

INTRODUCCIÓN

La falta de honradez académica ha sido frecuente en diversos grados desde los inicios de las instituciones de educación superior. Aunque las instituciones identifican comportamientos poco éticos para el profesorado, el estudiante y el personal en los manuales de políticas, también típicamente tienen diferentes códigos disciplinarios y de honor para los estudiantes.

La Constitución de la República del Ecuador y las diferentes normativas que constituyen nuestro Ordenamiento Jurídico disponen el comportamiento basado en Principios y Valores que son necesarios para el desarrollo colectivo e individual de los ecuatorianos, justifican, garantizan e, imperativamente, disponen el rechazo de la corrupción en sus múltiples manifestaciones, sean directas o indirectas, explícitas o tácitas.

La urgencia y prioridad de nuevas formas de vida, apartados de este gravísimo azote urgen la implementación de medidas adecuadas para enfrentar y prevenir el degradante comportamiento que ha puesto a nuestro país entre los últimos que observan los Principios, Derechos y Valores, que son la base del buen vivir.

Es imperioso prevenir la falta de honradez existente en todas las Instituciones Públicas y Privadas y en el diario vivir de todos los integrantes de la sociedad ecuatoriana.

Por lo antes expuesto es necesario convocar al cambio de actitudes individuales y colectivas, llegar a un consenso mínimo, reflexionar y decidirse por un nuevo cambio de vida. En tal virtud el Instituto Superior Tecnológico EuroAmericano, de consuno, optamos voluntaria y decididamente para prevenir o sancionar la falta de honradez estudiantil, motivo por el cual

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el Art. 352 ibidem dispone que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que, el Art. 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica manifiesta que *“Autonomía responsable.- Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Los institutos superiores públicos acreditados podrán adquirir autonomía administrativa, financiera y orgánica, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en el presente capítulo.”*

Que, la Disposición Final del Estatuto Institucional establece que *“El Consejo Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de registro del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste*

al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; sin embargo, el Consejo Superior podrá prorrogar dicho plazo por un periodo similar.”

Que, en el ejercicio de su atribución establecida en el numeral 18 del Art. 32 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 2021 resolvió aprobar y expedir el siguiente:

CÓDIGO DE HONOR

CAPÍTULO I

Art. 1.- El Instituto Superior Tecnológico EuroAmericano espera de sus estudiantes las siguientes características:

1. Honestidad,
2. Confianza
3. Justicia
4. Respeto
5. Responsabilidad.

En virtud de aquello, cualquier acto que implique fraude estudiantil será considerado una violación directa al Código de Honor.

Art. 2.- El Instituto Superior Tecnológico EuroAmericano propenderá lo siguiente:

- a) Contar con procedimientos y criterios de integridad estudiantil claramente definidos.
- b) Informar y educar a la comunidad estudiantil sobre las políticas de integridad.
- c) Promulgar y practicar rigurosamente las políticas de integridad, predicando con el ejemplo.
- d) Contar con un sistema claro, accesible, justo y equitativo de evaluación y calificación de la conducta de los miembros del Instituto.
- e) Desarrollar programas que promuevan la integridad académica en todos los segmentos de la comunidad estudiantil.
- f) Estar alerta ante cambios en la tecnología y en los procedimientos que puedan afectar la integridad estudiantil.
- g) Evaluar regularmente la efectividad de las políticas de integridad y proponer mejoras continuas.

Art. 3.- Definición de Fraude Estudiantil o Fraude Académico.- Es el conjunto de conductas inapropiadas o no permitidas que tiene el estudiante en relación con los diferentes trabajos enviados por los profesores y relacionados con los exámenes y pruebas que realicen en la clase, sea esta presencial o sea online.

Art. 4.- Actos que se consideran Fraude Estudiantil o Fraude Académico.- Los siguientes actos se consideran Fraude Estudiantil o Fraude Académico:

- a) Copia o robo de exámenes o pruebas,
- b) Hacer trampa en los exámenes o pruebas,
- c) Plagiar trabajos y deberes entre compañeros de clases,
- d) Plagiar trabajos y deberes realizados por otras personas sean o no ex-alumnos
- e) Comprar o pagarle a alguien para que le realice los trabajos o deberes
- f) Utilizar teléfonos celulares o conexiones a Internet para pasar exámenes a otros compañeros, sean de su mismo semestre o no.

CAPÍTULO II

SUJETOS DEL CÓDIGO DE HONOR

Art. 5.- Todos los estudiantes tienen prohibido realizar cualquier acto que implique directa o indirectamente fraude académico y/o estudiantil; asimismo, todos los estudiantes deben vigilar que los demás estudiantes no cometan dichos actos.

Art. 6.- Todos los estudiantes tienen la obligación de reportar al Comité de Honor cualquier violación al Código de Honor que hayan detectado.

Art. 7.- El acuerdo de los profesores de manifestar su confianza al compromiso de honor de los estudiantes, no interponiendo controles demasiado estrictos.

Art. 8.- El compromiso de no favorecer o perjudicar académicamente a los estudiantes por afectos o desafectos hacia los mismos.

Art. 9.- Obligación de un compromiso mutuo de profesores y estudiantes.- Los estudiantes serán informados sobre las reglas de la clase y, tanto los profesores como los estudiantes, establecerán las condiciones óptimas para el trabajo académico, sin dejar de reconocer la autoridad y libertad de cátedra de los profesores.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE HONOR

Art. 10.- Dentro del Instituto Superior Tecnológico EuroAmericano se creará un Comité con cuatro (04) miembros, conformados por el Rector, un representante de los profesores y dos representantes de los estudiantes, quienes se encargarán de revisar los casos de infracciones al Código de Honor.

Art. 11.- Este Comité tiene poder de investigación sobre los distintos casos de infracciones al Código Honor, si es que las hubiere, y de ser el caso establecer las sanciones.

Art. 12.- La investigación se realizará, después de cuarenta y ocho (48) horas de notificarse la infracción al Comité de Honor, debiendo emitir una providencia en la que dispondrá notificar al estudiante, en el correo electrónico indicado por este en el Instituto, para que ejerza su derecho a la defensa. Con la comparecencia o no del estudiante, se resolverá en cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 13.- El Comité de Honor es el único encargado de definir las sanciones de acuerdo con la gravedad del caso. Las sanciones se aplicarán luego que el estudiante sea encontrado culpable de la infracción que se le acusa.

Art. 14.- En el caso de que el estudiante sea encontrado inocente, todos los archivos relacionados con la investigación serán destruidos, para no dejar huella en su historial académico.

Art. 15.- El Comité de Honor establecerá las siguientes sanciones:

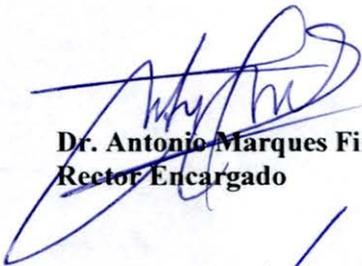
- a) Por infracciones leves: pérdida de diez (10) puntos en la calificación final de la materia en la que cometió la infracción.
- b) Por infracciones graves: suspensión del estudiante por seis (06) meses del Instituto, contados desde la fecha que se cometió la infracción.
- c) Por infracciones gravísimas o en caso de reincidencia: expulsión definitiva del estudiante del Instituto.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

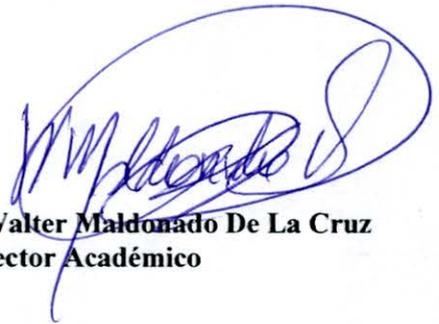
Art. 16.- En caso de que cualquier disposición contenida en el presente Código de Honor requiera de una interpretación, la misma será resuelta por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico EuroAmericano.

Art. 17.- El presente Código de Honor entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico EuroAmericano.

Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico EuroAmericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Dr. Antonio Marques Firmino
Rector Encargado



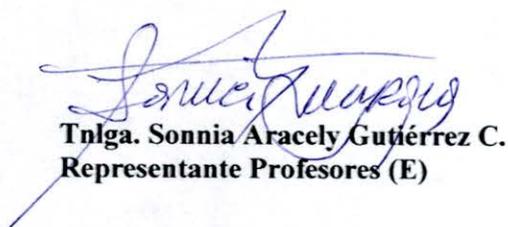
Mgs. Walter Maldonado De La Cruz
Vicerrector Académico



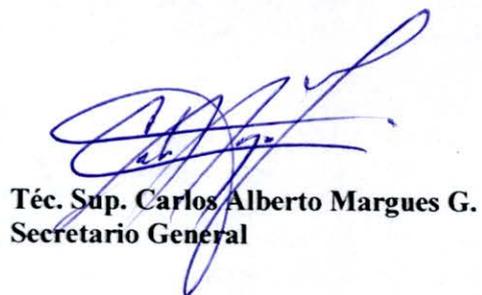
Mgs. Antonio Manuel Marques G.
Vicerrector Administrativo



Lcda. Marielisa Marques G.
Representante Profesores (E)



Tnlga. Sonia Aracely Gutiérrez C.
Representante Profesores (E)



Téc. Sup. Carlos Alberto Margues G.
Secretario General